

Ciudad de México, a 29 de junio de dos mil dieciocho.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 1219500015018, de fecha 24 de mayo de 2018, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud recibida el día 24 de mayo de 2018, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500015018 y dirigida al Hospital General "Dr. Manuel Gea González", se solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad preferente de entrega en **copia simple**:

"...Solicito el número de notificaciones de incidentes, incidentes adversos e incidentes adversos graves relativos a dispositivos médicos clases II y III, que se enviaron a la autoridad sanitaria correspondiente desde 2000 a 2006. Solicito que la información esté desglosada por año y por nivel de incidente. Asimismo, solicito se especifique que tipo de actor realizó la notificación (el titular del registro sanitario, un profesional de la salud o un usuario y/o paciente etc).(sic)"

II.- Con oficio número HGMGG-DG-SAJ-DUT-174-2018 de fecha 24 de mayo de 2018, el titular del Departamento de la Unidad de Transparencia, turnó al Departamento de Calidad de la Atención Médica, la solicitud de acceso a la información, materia de la presente resolución, con el objeto de que se dé la respuesta a la solicitud de información.

III.- El Departamento de Calidad de la Atención Médica de este Hospital con oficio número HGMGG-DG-DIDI-DCA-7-2018 de fecha 29 de mayo de 2018, señaló lo siguiente:

"En atención a su Oficio HGMGG-DG-SAJ-DUT-174-2018, con fecha 24 de mayo de 2018, respecto al marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que transcribe la **solicitud de información número 1219500015018**, a través de la cual el peticionario requiere, en la modalidad de entrega preferente en **copia simple**, lo siguiente: **Solicito el número de notificaciones de incidentes, incidentes adversos e incidentes adversos graves relativos a dispositivos médicos clases II y III, que se enviaron a la autoridad sanitaria correspondiente desde 2000 a 2006. Solicito que la información esté desglosada por año y por nivel de incidente. Asimismo, solicito se especifique que tipo de actor realizó la notificación (el titular del registro sanitario, un profesional de la salud o un usuario y/o paciente etc).(sic)**, al respecto me permito informarle que a dicho requerimiento no es posible darle respuesta debido a que no se cuenta con la información solicitada por el peticionario."(sic)

IV.- La respuesta al peticionario se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 06 de junio de 2018, en la que se le envió el oficio de respuesta descrito en el numeral anterior.

V.- Con fecha 18 de junio de 2018, la peticionaria interpuso ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Recurso de Revisión en contra de la respuesta otorgada por esta Entidad a la solicitud de información número 1219500015018, argumentando lo siguiente:

"PRIMERO. LA RESPUESTA IMPUGNADA NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA". (sic).

Recurso al que le fue asignado el número de expediente RRA 4040/18, y turnado al Comisionado Ponente Carlos Alberto Bonnín Erales, para los efectos establecidos en el artículo 156, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el cual fue admitido por acuerdo de fecha 22 de junio de 2018.

VI.- Por lo descrito en el numeral anterior, la Unidad de Transparencia giró de nueva cuenta oficios número HGMGG-DG-SAJ-1255-2018 y HGMGG-DG-SAJ-1254-2018, a los Departamentos de Calidad de la Atención Médica y de Farmacia Intrahospitalaria, respectivamente, a efecto de realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva a la solicitud realizada por la peticionaria, o en su caso, declarar la inexistencia de la información.

Con fecha 25 de junio de 2018, ambos departamentos proporcionaron respuesta mediante oficios números número HGMGG-DG-DIDI-DCA-8-2018 y HGMGG-DG-DIDI-JFI-105-2018, respectivamente, en los siguientes términos:

a) Respuesta del Departamento de Calidad de la Atención Médica:

"En atención a su oficio N° HGMGG-DG-SAJ-1255-2018, con fecha 25 de junio de 2018, referente al Recurso de Revisión número RR 4040/18, interpuesto en contra de este Hospital, respecto de la respuesta a la solicitud de información número 1219500015018, formulad por el peticionario, en la que requiere lo siguiente:

Solicito el número de notificaciones de incidentes, incidentes adversos e incidentes adversos graves relativos a dispositivos médicos clases II y III, que se enviaron a la autoridad sanitaria correspondiente desde 2000 a 2006. Solicito que la información esté desglosada por año y por nivel de incidente. Asimismo, solicito se especifique que tipo de actor realizó la notificación (el titular del registro sanitario, un profesional de la salud o un usuario y/o paciente etc)".(sic)

Sobre el particular, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los registros de este Departamento, se ha constatado que no se cuenta con información relativa a incidentes adversos e incidentes adversos graves relativos a dispositivos médicos clases II y III en el periodo señalado, por lo que, con fundamento en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la intervención del Comité de Transparencia de esta entidad, a efecto de que se confirme la declaración de inexistencia de la información solicitada". (sic)

b) Respuesta del Departamento de Farmacia Intrahospitalaria:

"En atención a su oficio HGMGG-DG-SAJ-1254-2018 en el cual requiere información relacionada con la solicitud 1219500015018 en la que pide se proporcione **todas las notificaciones de incidentes, incidentes adversos e incidentes adversos graves relativos a dispositivos médicos clases II y III, que se enviaron a la autoridad sanitaria correspondiente desde 2000 a 2006**, le informo que para el periodo mencionado este departamento no formaba parte de la estructura del Hospital, por lo tanto no se cuenta con la información solicitada en los archivos de esta Unidad Administrativa". (sic).

VII.- De acuerdo a lo descrito en los párrafos anteriores, se desprende que las Áreas Administrativas de este Nosocomio, no cuentan con la información pública requerida por la peticionaria, por lo que el Comité de Transparencia analiza la declaración de inexistencia respectiva.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

SEGUNDO.- Que el artículo 141, Fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que:

“Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; ...”

TERCERO.- Que el Departamento de Calidad de la Atención Médica, así como el Departamento de Farmacia Intrahospitalaria, cuyos representantes se encontraban presentes en la Sesión del Comité que nos ocupa, acreditaron que, si bien es cierto son las áreas responsables de concentrar y reportar ante la autoridad sanitaria correspondiente, los incidentes, incidentes adversos e incidentes adversos graves relativos a dispositivos médicos clases II y III que se susciten en este Hospital General, y que cuentan con una base de datos que corrobora lo anterior, también es cierto que no cuentan con información referente a notificaciones de incidentes, incidentes adversos e incidentes adversos graves relativos a dispositivos médicos clases II y III, que se hayan enviado a la autoridad sanitaria correspondiente desde el año 2000 a 2006, de conformidad a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-240-SSA1-2012, *Instalación y operación de la Tecnovigilancia*, explicando claramente en lo que consisten esos incidentes, y demostrando que ningún caso de ese tipo se ha registrado en este nosocomio en el período señalado, siendo además que, por lo que respecta al Departamento de Farmacia Intrahospitalaria, éste aun no existía en el período de tiempo referido en la solicitud de información de referencia.

Por los argumentos expuestos por las áreas responsables, resulta procede *declarar la inexistencia* de la información requerida.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Hospital General “Dr. Manuel Gea González”, es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **Se confirma la inexistencia de la información consistente en todas las notificaciones de incidentes, incidentes adversos e incidentes adversos graves relativos a dispositivos médicos clases II y III, que se enviaron a la autoridad sanitaria correspondiente desde el año 2000 a 2006**, que forma parte del objeto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1219500015018, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), en los términos precisados en el Considerando Tercero de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente, por conducto de la Unidad de Transparencia de este Hospital, al correo electrónico thelmalouis@gmail.com, mismo que el peticionario fijo como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en su escrito de interposición del Recurso de Revisión RRA 4040/18.

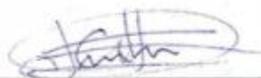
CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Hospital General Dr. Manuel Gea González, se hace del conocimiento del peticionario que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, ante la Unidad de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ.
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SUBDIRECTORA
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ".



LIC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ FRAGOSO.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL "DR.
MANUEL GEA GONZÁLEZ".



LIC. JUAN CARLOS A. MOURET RAMÍREZ.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y ACTIVO
FIJO, Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL
HOSPITAL GENERAL
"DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ".